



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.200.022/2023 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ADOPTA MEDIDAS DE EMERGENCIA CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS DE LA ASIGNACIÓN AE-0149-M-UCHUKIL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN DEL DESCUBRIMIENTO ATOYATL-IEXP, PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- Que el 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

CUARTO.- Que el 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las DISPOSICIONES Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, modificadas por acuerdos publicados en el DOF el 10 de marzo de 2020 y el 23 de junio de 2022 (en adelante, Disposiciones Técnicas).

QUINTO.- Que el 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021 (en adelante, Lineamientos).

SEXTO.- Que el 28 de agosto de 2019, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) con opinión técnica de la Comisión, otorgó a Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) el Título de Asignación AE-0149-UCHUKIL, previa opinión favorable de la Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe señalar que, el 4 de agosto de 2021, la Secretaría previa opinión favorable de la Comisión, modificó el Título de Asignación, en virtud de lo cual quedó identificado como AE-0149-M-Uchukil, mismo que se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

SÉPTIMO.- Que mediante Resolución CNH.E.75.005/19 de 19 de diciembre de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración asociado a la entonces Asignación AE-0149-Uchukil.

Asimismo, mediante Resolución CNH.E.47.001/2023 de 1 de julio de 2021, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración de la misma Asignación.

OCTAVO.- Que mediante Resolución CNH.E.37.005/2022 de 10 de mayo de 2022, la Comisión otorgó a PEP la autorización para llevar a cabo la perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Someras Atoyatl-1EXP.

NOVENO.- Que el 24 de agosto de 2022, mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-2674-2022, PEP presentó la notificación del Descubrimiento asociado al Pozo Atoyatl-1EXP mismo que fue ratificado mediante oficio 240.1512/2022 de 15 de septiembre de 2022 (en adelante, Descubrimiento).

DÉCIMO.- Mediante oficio 521.DGEEH.352/22 de 24 de octubre de 2022, la Secretaría otorgó a PEP el Periodo de Evaluación asociado a la Asignación, cuya duración es de hasta tres años contados a partir del 24 de octubre de 2022, es decir, a partir de la aprobación del Periodo de Evaluación, de conformidad con el inciso A) del Término y Condición Sexto del Título de Asignación.

DÉCIMO PRIMERO. – Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-4063-2022 recibido en esta Comisión el 8 de diciembre de 2022, PEP presentó a la Comisión la solicitud de aprobación del Programa de Evaluación asociado al Descubrimiento (en adelante, Solicitud).

En ese sentido, esta Comisión debe resolver sobre la Solicitud previo a que concluya el vencimiento del plazo con el que cuenta la Comisión para pronunciarse al respecto, toda vez que el objetivo es continuar promoviendo el desarrollo de las actividades petroleras de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, debido a la optimización de la inversión relacionada con la estrategia de contratación y procura de los equipos de perforación establecida por PEP, particularmente en aguas someras.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que como parte de la 94ª Sesión Extraordinaria de 15 diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el *Acuerdo CNH.E.94.006/2022*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EL PROCEDIMIENTO APLICABLE ANTE UNA EVENTUAL FALTA DE QUORUM EN EL ÓRGANO DE GOBIERNO (en adelante, Acuerdo CNH.E.94.006/2022).

DÉCIMO TERCERO.- Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, el que suscribe, con fundamento en el artículo 14, fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se encuentra en posibilidad de pronunciarse respecto de la procedencia de la Solicitud presentada por PEP, de conformidad con el análisis realizado por la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión (en adelante, Unidad Técnica) a través de la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) en el Dictamen Técnico (en adelante, Anexo Único) y la validación realizada por la Unidad Jurídica de la Comisión mediante memorandos 242.083/2023 de 22 de febrero de 2023 y 230.184/2023 de 02 de marzo de 2023, respectivamente, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el suscrito es competente para pronunciarse respecto del presente Acuerdo. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 7, fracción III, 47, fracciones I, III, V, VIII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVII, 23, fracciones IV, XI, XIII, 38, fracciones I, III y 39, fracciones I, III, IV, V, VI y VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción II, 11, 13, fracciones X, XI y 14, fracciones IX y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como el artículo 49 de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y asimismo, las fracciones I, IV, V y VI del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establecen que la Comisión ejercerá sus funciones con arreglo a las bases para promover el desarrollo eficiente del sector energético, utilizando la tecnología más adecuada, priorizando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases que procuren el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero.

Asimismo, se establece que el objetivo es promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, todo ello bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que el 15 diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 en el cual se instruyó a las Unidades Administrativas de esta Comisión, para que, en caso de que no exista el quorum requerido para sesionar por parte del Órgano de Gobierno, se aplique lo establecido en sus Considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO.

De igual forma, el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 instruye al Comisionado Presidente asumir las consideraciones a las cuales se arrije en las Reuniones Técnico-Jurídicas, ello a efecto de emitir los actos que le permitan materializar las conclusiones y acuerdos derivadas de dichas reuniones, entre las cuales podrá estar de manera enunciativa mas no limitativa, el mecanismo de medidas de emergencia respecto de las actividades reguladas, o cualquier otro que le permita cumplir con dicho fin.

Cabe señalar quede conformidad con el artículo 23, fracción XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, es facultad del Comisionado Presidente adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, con la finalidad de que los principios señalados en la misma se materialicen a cabalidad.

Sobre el particular, mediante memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022, la Unidad Jurídica de la Comisión emitió una opinión jurídica sobre la aplicación de dicho artículo en el cual precisa que la medida de emergencia para adoptar es la emisión de un Acuerdo emergente debidamente fundado y motivado a fin de pronunciarse respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Comisión.

De manera particular, la Unidad Jurídica de la Comisión precisó que el Acuerdo deberá ser emitido en aquellos casos en los que, del análisis técnico realizado por las Unidades Administrativas correspondientes, se determine que afecte de manera directa la producción de hidrocarburos, los ingresos que reciba el Estado, la vigencia de un contrato o la continuidad de las actividades petroleras en beneficio del país.

CUARTO.- Que la falta de quórum para que se instituya el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos con motivo de la conclusión del cargo de un Comisionado de la Comisión acaecida el 31 de diciembre de 2022, representa un suceso que requiere la instrumentación de medidas necesarias respecto de las actividades reguladas.

En consecuencia, de conformidad con la validación jurídica emitida mediante memorándum 230.184/2023 de 02 de marzo de 2023 y en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo CNH.E.94.006/2022, el instrumento jurídico a través del cual se podrá aprobar el Programa de Evaluación es mediante un Acuerdo de medidas de Emergencia conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XI de la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, materia del presente.

QUINTO.- Que resulta procedente emitir el presente Acuerdo para establecer medidas de Emergencia en relación a la Solicitud de PEP, toda vez que permite otorgar certeza y seguridad jurídica a PEP, ello en el sentido de conocer el pronunciamiento específico a la Solicitud y con ello procurar la estrategia operativa que le permita la ejecución y continuidad de las Actividades Petroleras contenidas en su Solicitud.

Lo anterior con el fin de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, además de otorgar certeza jurídica a PEP para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Programa de Evaluación que sea aprobado por la Comisión.

SEXTO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45, primer párrafo de los Lineamientos;
- IV. Cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos, y
- V. Cumplimiento al inciso B) del Término y Condición Sexto del Título de Asignación.

SÉPTIMO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud, se concluye que el Programa de Evaluación consiste en ejecutar las actividades referidas en el apartado V del Anexo Único.

Asimismo, la Solicitud cumple con lo establecido en los artículos 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 40, fracción III, 48 y el Anexo I, Apartado II de los Lineamientos, así como el Término y Condición Quinto del Título de Asignación, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

I. Procedencia de la Solicitud

Cabe señalar que el inciso A) del Término y Condición Sexto del Título de Asignación, establece lo siguiente:

"A) Período de Evaluación

El Periodo de Evaluación tendrá una duración de hasta tres (3) Años contados a partir de la aprobación de dicho periodo.

Una vez aprobado el Período de Evaluación de cualquier Descubrimiento, el Asignatario presentará para la aprobación de la Comisión el Programa de Evaluación, en un plazo de hasta ochenta (80) Días Hábiles contados a partir de la resolución que haya emitido para tal efecto la Secretaría (...)"

[Énfasis añadido]

Sobre el particular, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Que mediante oficio 521.DGEEH.352/22 de 24 de octubre de 2022, la Secretaría otorgó a PEP el Periodo de Evaluación.
2. Que el el 8 de diciembre de 2022 PEP presentó la Solicitud, en la cual contempla la ejecución de actividades a partir del 28 de febrero de 2023, lo anterior, debido a la optimización de la inversión relacionada con la estrategia de contratación y procura de los equipos de perforación establecida por PEP, particularmente en aguas someras, conforme a lo establecido en el Plan de Negocios 2023-2027 de PEP.
3. Que mediante el memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022, se analizó que con la finalidad de continuar promoviendo el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, la medida de emergencia que podría ser adoptada por la Comisión, sería la emisión de un Acuerdo en el que se establezcan medidas de Emergencia debidamente fundado y motivado a fin de pronunciarse respecto los procedimientos a cargo de la Comisión, respecto de los cuales se advierta que de no existir un pronunciamiento por parte de la Comisión se afecte:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- A) El interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos.
- B) La continuidad de las Actividades Petroleras.
- C) De manera directa la vigencia de un Contrato o Asignación.
- D) La ejecución de la política energética del Estado.

Derivado de lo anterior, mediante el análisis realizado por la Unidad Técnica en su Anexo Único, se concluyó que de no existir un pronto pronunciamiento por parte de la Comisión, es decir, que se emita antes de que concluya el plazo máximo con el que cuenta la Comisión para pronunciarse respecto la Solicitud, se afectaría la continuidad de las Actividades Petroleras, ya que es de precisar que la estrategia de contratación y procura de los equipos de perforación se realiza de forma anticipada para obtener mejores condiciones de mercado y así garantizar el contar con los equipos necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas.

En tal sentido, resulta procedente que esta Comisión conozca sobre la Solicitud.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VII del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos;
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país, y
5. Procura el aprovechamiento del gas natural asociado a las actividades de exploración de hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45, primer párrafo de los Lineamientos.

Del análisis a la Solicitud, se concluye que PEP incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. La información mediante el formato PE y su instructivo;
2. Documento que integra los apartados del Programa de Evaluación, con la información y el nivel de detalle establecido en el Anexo I de los Lineamientos, y
3. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la DGDE de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.

IV. Cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Apartado VII del Anexo Único, se concluye que el Programa de Evaluación propuesto por PEP cumple con los siguientes criterios de evaluación:

1. Observa las Mejores Prácticas de la Industria a nivel Internacional para la Caracterización y Delimitación, y
2. Es congruente con las actividades exploratorias que dieron lugar al Descubrimiento y con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación.

V. Cumplimiento a los incisos A) y B) del Término y Condición Sexto del Título de Asignación.

La Solicitud cumple con el contenido de los incisos A) y B) del Término y Condición Sexto del Título de Asignación, conforme al análisis realizado en el Anexo Único, del cual se advierte lo siguiente:

1. Las actividades se encuentran definidas dentro de la vigencia aprobada por la Secretaría respecto al Programa de Evaluación;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Cubre la extensión completa de la estructura geológica donde se realizó el Descubrimiento;
3. Se encuentra elaborado de conformidad con la normativa aplicable, y
4. Mantiene un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado Descubrimiento Comercial.

VI. Medición de Hidrocarburos.

Derivado del análisis realizado a la Solicitud se concluye que el Punto de Medición provisional para Petróleo propuesto es viable en cuanto a su determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos a producirse, ya que son congruentes y contienen los elementos descritos en el artículo 42 Bis de los Lineamientos de Medición conforme a lo siguiente:

- i. Identificación y ubicación del Punto de Medición provisional por tipo de Hidrocarburo;
- ii. Responsable Oficial,
- iii. El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.
- iv. El programa de Diagnósticos a realizar durante la implementación del Punto de Medición provisional.

Cabe señalar que, en relación con dichos Puntos de Medición, la Comisión tomó en consideración la opinión emitida por la SHCP, la cual fue emitida mediante oficio 352-A-I-033 de 27 de enero de 2023.

Asimismo, es de advertir que la Solicitud prevé la Destrucción Controlada del gas producido durante todo el periodo del Programa de Evaluación, por tal motivo no es factible ninguna de las alternativas de aprovechamiento de gas o Transferencia hacia otra instalación, por lo que las actividades se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción III de las Disposiciones Técnicas.

Lo anterior, en términos de los apartados V.2.e y V.2.f del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VII. Programas asociados al Programa de Evaluación

1. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio 240.0233/2023 de 15 de febrero de 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Cabe señalar que, esta Comisión aún no cuenta con la opinión de la Secretaría de Economía que le corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, sobre dicho programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado y formará parte del Programa de Evaluación.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

Esta Comisión emite el presente Acuerdo, sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el Plan.

Lo anterior, en términos del apartado V.7.1 del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.0234/2023 de 15 de febrero de 2023, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que sea considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Cabe señalar que mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1702/2019 recibido en la Comisión el 22 de noviembre de 2019, la Agencia informó que PEP cuenta con el número autorización ASEA-PEM16001C/AI0417 asociada a dicho Sistema.

Cabe señalar que el presente Acuerdo se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, en términos del apartado V.7.2 del Anexo Único.

VIII. Indicadores de supervisión de cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas por PEP, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VI del Anexo Único, "*Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa y métricas de evaluación del Programa de Evaluación el Dictamen Técnico*", lo anterior de conformidad con el artículo 100, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

OCTAVO.- Que en términos de lo señalado en el Considerando anterior, se determina que existen circunstancias de emergencia, por lo que de conformidad con los artículos 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 14, fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, resulta procedente aprobar el Programa de Evaluación, ello al considerar que la medida de excepcionalidad adoptada permitirá evitar una afectación en la continuidad de las Actividades Petroleras.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo establecido en el apartado VIII del Anexo Único, se propone la aprobación del Programa de Evaluación asociado al Descubrimiento ya que las actividades operativas y los resultados de los pozos generan incertidumbre, adelantando o retrasando el inicio de la perforación de los pozos programados en el Programa de Evaluación, que en el caso particular de la eventual perforación de la localización delimitadora Atoyatl-1DEL, y al anticipar su perforación le permitiría a PEP destinar \$ 76,000 USD por renta diaria, en un equipo utilizado para perforar un pozo y evitar tiempo de espera, con lo que evidentemente se optimizaría la inversión y con esto dar continuidad a las Actividades Petroleras dentro de la Asignación.

NOVENO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Sexto, Séptimo y con base en lo establecido en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, PEP deberá:

- I. Cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras propuestas en el Programa de Evaluación, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para el seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos; y

II. En caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación, o en su caso PEP requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Adoptar las medidas de Emergencia por caso de excepcionalidad expuestas en los Considerandos Séptimo y Octavo, ello a efecto de asumir las consideraciones derivadas de la Reunión Técnico-Jurídica relacionada con la Solicitud, lo cual se realiza en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo CNH.E.94.006/2022.

Lo anterior, con el fin de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, además de otorgar certeza jurídica a PEP para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Programa de Evaluación aprobado por la Comisión.

SEGUNDO.- Aprobar el Programa de Evaluación, en términos de los Considerandos Séptimo y Octavo, así como del Anexo Único del presente Acuerdo.

TERCERO.- Aprobar el Punto de Medición Provisional presentado por PEP, en los términos referidos en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo y conforme al Anexo Único.

CUARTO.- Considerar las actividades materia del presente Acuerdo en los indicadores de supervisión del cumplimiento del Programa de Evaluación, en los términos del Considerando Séptimo de este instrumento así como en términos del Anexo Único.

QUINTO.- Hacer del conocimiento a PEP que el Programa en materia de Contenido Nacional formará parte integrante del Programa de Evaluación, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación, materia de aprobación del presente Acuerdo. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Instruir a la Unidad Técnica para que en ejercicio de sus atribuciones de seguimiento puntual y verifique el cumplimiento de las obligaciones de PEP que deriven del presente Acuerdo.

OCTAVO- Notificar el contenido del presente Acuerdo a PEP y hacerlo del conocimiento a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Economía, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y de la Unidad Jurídica de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Inscribir el presente Acuerdo **CNH.200.022/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE MARZO DE 2023.

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A handwritten signature in brown ink, appearing to read "Agustín Díaz Lastra", written over a faint circular stamp.

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**